

	números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, a Martín de Ibarra, vecino de México y en la Veracruz, a Martín de Abaurrea .....	7 caxas.
Juan de Zavala.	Iten, cargó Jorge de Reinoso, en Sevilla, seis caxones de libros de a vara, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, a Luis Mexía, vecino de México y en la Veracruz, Juan Zavala.	6 caxas.
Abaurrea.	Iten cargó Diego Mexía, librero en Sevilla, seis caxas de libros números 47, 48, 49, 50, 51 y 52, a Pablos de Rivera, librero, vecino de México y en la Veracruz, Martín de Abarrea .....	6 caxas.
Santiago de Estrada.	Iten, cargó Alonso de Salinas, vecino de Sevilla, tres caxas de libros a Toribio González del Coter, vecino de México y en la Veracruz, a Santiago de Estrada....	3 caxas.
Francisco Franco.	El dicho cargó a Gabriel López, vecino de México, una cxa de libros número 8; y en la Veracruz a Francisco Hernández Franco, .....	1 caxa.

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.  
—INQUISICION.—Tomo 257. N.º 2.)



# APENDICE.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
D. A. N. L. I



I.

Proceso contra Alonso Pérez Tamayo por haber dicho que lo que decía la Biblia era mentira.

(1544)

En la gran cibdad de Temestitán México, de esta Nueva España, once días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Xpo, de mil e quinientos e cuarenta y cuatro años, ante el muy noble Señor Alonso de Bazán, alcalde en esta dicha cibdad por su Majestad, e por presencia de mí, Juan de . . . escribano público del número de ella, pareció por presente, Juan Bezos, vecino de esta dicha ciudad e dixo que denunciaba e denunció de Alonso Pérez Tamayo; del cual, e contando el caso, dixo que el susodicho, con poco temor de Dios y en menoscupio de la Justicia, yendo contra la fe católica, dixo: que todo lo que se contenía en el libro de la Biblia y estaba escripto, era mentira e no verdadero; en lo cual delinquirió en caso de herejía, lo cual dixo e publicó ante muchas personas, haciendo escarnio y burla de la dicha Santa Escritura; pido a su merced mande tomar información de lo suso dicho y castigallo a las mayores y más graves penas por derecho establecidas según el delicto lo requiere. E juró por Dios e por Santa María e la Cruz que hizo con su mano derecha, que que esta denunciación no la hace de malicia, sino porque así pasaba en hecho de verdad, de que ciertas personas se escandalizaron de ello; y pidió justicia e ofrecióse a dar información.

El Señor Alcalde mandó que dé información e que en el caso se hará justicia, e presentó por testigo a Alonso de Vitoria e D<sup>o</sup> Hernández, e juraron estos dos testigos, Melchor Vázquez y Cabañuelas.—(Rúbrica).

Testigo, el dicho Alonso de Vitoria, preso en la cárcel, testigo presentado en la dicha razón; después de haber jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de la dicha denunciación, dixo: que lo que sabe del caso, es que ayer tarde que se contaron diez días de este presente mes de marzo, estando este testigo jurado a la rexa de la abdiencia, por de dentro estaba así mismo el dicho Alonso Pérez Tamayo a la dicha rexa; e el dicho Alonso Perez Tamayo, dixo estando hablando con Sáncho López



de Agurto, escribano público, sobre que el dicho era en su desfavor e quexabase que por su cabsa estaba preso, dixo el dicho Alonso Pérez Tamayo: «no sabéis Sancho López, que el libro de la biblia es de un palmo en alto, e que es todo mentira?» e que el dicho Sancho López e otros presentes se escandalizaron de lo que dixo, e le retraxeron de ello que mirase lo que decía, e tornó a replicar el dicho Alonso Pérez Tamayo e dixo: «no éste, sino el de el Alcorán,» y no vió ni supo otra cosa para el juramento que hizo, e siéndole leído su dicho, dixo ser verdad; en lo que se afirmó e firmó de su nombre, e siéndole preguntado que quienes estaban delante, cuando el dicho Alonso Pérez Tamayo dixo las semejantes palabras, el cual dixo que estaban, un herrero que está preso a pedimento de Diego de Leiva, e Diego Hernández e Sancho López e otras personas.—*Alonso de Victoria*.—(Rúbrica). Otra rúbrica.—Juró este día, testigos Juan de Gallardo e Pedro Cabañuelas.

Testigo, el dicho Diego Hernández, herrero, preso, testigo presentado en la dicha razón, después de haber jurado según forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de la dicha denuncia, dixo: que lo que sabe del caso, es que ayer tarde que se contaron diez días de este presente mes de marzo, estando este testigo detrás de la rexa de la abdiencia, con otras personas, estaba hablando el dicho Alonso Pérez Tamayo, alguacil, con Sancho López de Agurto, Escribano de Cabildo, que por su causa estaba preso en la cárcel, e le tornó a decir el dicho Alonso Pérez Tamayo «no sabéis, Sancho López, que el libro de la Biblia es de un palmo e todo ello es mentira?» e que le retraxeron de ello ciertas personas que estaban presentes e tornó a replicar el dicho Tamayo «no digo si no es el Alcorán» e que estos dos se lo contaron, e no vió e oyó otra cosa, e que este dicho es la verdad e lo que del caso sabe para el juramento que el dicho hizo, en lo cual se afirmó; e no firmó, porque dixo que el dicho no sabía escribir. (Rúbrica).

E después de lo suso dicho, en once días del mes de marzo del dicho año, el Señor Alcalde hizo parecer ante sí al dicho Alonso Pérez Tamayo, del cual fué recibido juramento en forma debida sobre la señal de la cruz en que su mano derecha puso, so virtud del cual prometió de decir verdad e le fueron hechas las preguntas siguientes.

Fuó preguntado qué cómo se llama, dixo: que Alonso Pérez Tamayo.

Preguntado que dónde es natural, dixo: Que de la ciudad de Sevilla.

Preguntado cómo se llamaban sus padres, dixo: Que el dicho su padre se llamaba Francisco Pérez de Tamayo, e su madre María Alonso, hija de Juan Sánchez de Triana, vecinos que fueron de la dicha cibdad de Sevilla e que eran xpianos viejos.

Preguntado, que si conoce a Juan Bezos, dixo: Que sí e que el dicho le conoció.

Preguntado, que si dixo ayer tarde, que se contaron diez días de este presente mes de marzo, estando en la rexa de la cárcel Sancho López de Agurto: «mirad Sancho López, de un palmo es la Biblia, e todo es mentira,» dixo: Que nunca tales palabras dixo ni es hombre que las ha de decir, porque es buen xpiano e viejo; e conocido por tal, e cree en todo lo que tiene nuestra Madre Iglesia de Roma.

Preguntado, que diga lo que dixo en este caso, para el juramento que hecho tiene, el cual respondió y dixo: que ayer tarde, estando cabe la rexa de la cárcel llamando a Trujillo en persona, e le dixeran de un proceso que traía contra este declarante, e dixo este confesante, que Palma decía, que se había tratado de un pleito contra un Duque, de ciertas cosas que le levantaban, e dixo el Duque a Diego de Coyón: Señora si por eso le levantan al Duque que tan grande es? e le dixo la Duquesa a Diego de Coyón: tan grande, como del codo a la mano, y el dicho Diego Coyón dixo: «Señora, mayor es el Alcorán de Mahoma» e que entonces el dicho Palma dixo: «veis así Tamayo, no tengais pena;» que este confesante respondió riéndose: buen consejo es éste que habeis dado; con eso me consolaré; e le llamaron para preguntalle ciertas cosas e que entonces dixo este testigo: «mayor es el Alcorán o Biblia e no me empecerá» e que no sabe si dixo en ello mal o bien; porque su intención de este que declara, fué buena e no mala, e que esto es lo que pasó e no otra cosa; e que luego dixo, que no erró con malicia, sino inocentemente e que esta es la verdad e lo que del caso sabe, e pasó para el juramento que hizo e en lo cual se afirmó e firmó.

Tornó a decir el dicho Alonso Pérez Tamayo, e dixo, que Sancho López dixo: no digais la Biblia, e que este confesante dixo: no digo sino del Alcorán.—*Alonso Pérez Tamayo*.—(Rúbrica).

El señor Alcalde mandó dar mandamiento por presente al dicho Alonso Pérez Tamayo el cual se dió en forma.

E después de lo suso dicho, en diez y ocho del dicho mes de marzo del dicho año, el Señor Alcalde mandó dar en fiado al dicho Alonso Pérez Tamayo, sobre fianzas comentarienses e siendo presente el Alguacil Mayor Juan de Sámano, dixo: que fiaba e fió al dicho Alonso Pérez Tamayo en tal manera, que lo tomaba preso encarcelado, como carcelero comentariense e lo volve-



rá a la cárcel pública de esta ciudad, cada e cuando que le sea pedido e demandado y en defecto de no lo volver, pagará todo lo juzgado e oído contra él, e para ello obligó su persona e bienes e dió poder a las justicias e renunció todas e cualesquier leyes de que se pudiese aprovechar; e la ley ..... *fide jusoribus*, según como en ella se contiene, e otorgó carta de fianzas en forma. Testigos: Do Tristan e Alonso de Truxillo, e firmólo.—*Juan de Sámamo*.—(Rúbrica).

Que se suelte sobre fianzas de lo juzgado y sentenciado.—*Licenciado Téllez*.—(Rúbrica).

Dióse mandamiento de suelta este día.

Alonso Pérez Tamayo, Teniente de alguacil en esta ciudad, preso en la cárcel, digo: Que yo estoy preso por mandado de vuestra merced e por denunciación que de mí se hizo, diciendo yo haber dicho ciertas palabras contra nuestra Santa Fe Cathólica; e hablando con el acatamiento que debo, digo que el mandamiento que para ello Vmd. dió, es injusto e muy agraviado contra mí por lo que del proceso resulta, que he aquí expresado, e por lo siguiente: lo primero porque la dicha denunciación se hizo por no parte y carecer de relación verdadera.

Lo otro, porque vuestra merced no es juez para conocer de la dicha cabsa, porque si algún delito yo cometí en lo suso dicho, vuestra merced no es juez para me castigar, antes vuestra merced me ha de mandar remitir a la justicia eclesiástica a quien compete el conocimiento de esta causa, porque el tal juez conozca de ella.

Lo otro, no me apartando de la dicha declinatoria, digo: Que la información que para ello vuestra merced tomó, no es bastante ni tiene fuerza para que por virtud de ella, yo sea preso, y siendo así como por ella parece y vuestra merced me ha de mandar soltar libremente, pues lo que parece en esto de verdad, en este caso es lo que tengo confesado y no otra cosa; lo cual yo dixé simplemente y no creyendo que en ello cometía delito, en el cual se presume ser así, pues yo soy buen xpiano, temeroso de Dios nuestro Señor, hijo de padres honrados, xpianos viejos y tales personas; e nunca yo ni ellos, hemos sido presos por la Santa Inquisición en ningún tiempo.

Porque pido a vuestra merced no conozca de la dicha causa, e la remita al juez que de ella deba conocer; y en defecto que se torne a su lugar, atento que yo estoy preso injustamente, me mande soltar de la prisión en que estoy, libremente parejado, de que pido justicia y en lo necesario el oficio de vuestra Señoría imploro e pido por testimonio.

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, y el dicho señor alcalde dixo que lo ve justo.

En doce de marzo de mil quinientos cuarenta y cuatro, ante el Señor Alcalde se leyó esta petición.

Muy noble Señor:

Juan Bezos, vecino de esta dicha ciudad, dice. que él denunció a Alonso Pérez Tamayo sobre que dixo que la Sagrada Escritura era falsedad y mentira, y porque él anda suelto fuera de la cárcel e se baxa abaxo, pido a vuestra merced le mande tener con prisiones e le metan detrás de la red y pido justicia.

Y así presentado, el señor Alcalde dixo, que no da mandamiento al alguacil de lo dicho, que lo tengan preso tras de red; que no baxe abaxo, so pena de veinte pesos de oro.

En XIII de marzo del mismo año ante el señor alcalde Alonso de Bazán la presentó.

Muy noble Señor:

Juan Bezos, preso, dice que él denunció de Alonso Pérez Tamayo de haber dicho que la Sagrada Escritura era falsedad y mentira; el cual siendo punido, agora ha venido a mi noticia que vuestra merced lo mandó soltar sin pena alguna y sin darme traslado de cosa alguna; pido a vuestra merced mande prender al dicho Alonso Pérez Tamayo, según e como estaba preso, pues no pudo ser suelto hasta ser punido y castigado y si así vuestra merced lo hiciera, hará bien e lo que debe, donde no, tómolos por agravio notorio, e hablando con el acatamiento que debo, digo, que apelo de vuestra merced para ante los señores presidentes y oidores e para ante quien y con derecho debo; y pídelo por testimonio para lo cual el muy noble oficio de vuestra merced imploro y las costas pido y protesto. *Juan Bezos*.—(Rúbrica).

Esto presentado, el Señor alcalde dixo que lo que mandaba lo mandó e que lo que dice de la aplación, que lo oye.

Después de lo suso dicho, en veinte y cinco días del dicho mes de marzo del dicho año; visto en revisión por acuerdo este proceso, por los señores presidente e oidores, dixeron que estaba bien dado entrado; e que siguiesen las partes su juicio, lo que dixo el secretario siendo presente Tamayo porque iba. (Dos rúbricas).

E después de lo susodicho, en treinta y un días del mes de abril del dicho año, el señor alcalde dixo, que porque esta causa es más de remitirse a la justicia eclesiástica e que no conociese



de ella este juzgado, lo remitió al señor Inquisidor para que su merced lo vea y en ello provea lo que sea servido con justicia.

En doce días del mes de abril de mil e quinientos e cuarenta y cuatro años, el muy reverendo y muy magnífico señor licenciado Tello de Sandoval mandó a mí Juan de Zaragoza, escribano público, llevase este pleito e causa ante su merced porque de ello estaba informado, lo cual cumplierse, so pena de diez mil maravedies; presentes Luis Gómez e Román Fernández en fe de lo cual según que todo este proceso, ante mí pasó, lo firmé de mi nombre.—*Juan de Zaragoza*, Escribano público.—(Rúbrica).

## II.

Toca al proceso de Fray Maturino Gilberti.

(1559)

Cierta persona escribió y imprimió las siguientes proposiciones:

1. Para que comencemos a cognocer la primera divinidad de la Santísima Trinidad, que es Dios Padre, &c. Está a las ocho hojas del libro, en la primera columna, al principio.

2. Los pecadores hacen también buenas obras, pero sus buenas obras son solamente por de fuera, porque en lo interior están muy tenebrosos, y sus buenas obras son así como un cofre o caja pequeña que por de fuera o por detrás se pinta, para que esto sólo se vea, y por dentro siempre está sucia. Esta proposición a hojas 25, en la postrera columna, al fin de ella.

3. Jesu Xpo. redimió a los hombres que vivieron como santos. Esta no la hallaron.

4. La cuarta proposición, hablando de la fe, dice así: lo que hemos de creer para que seamos salvos o libres, es que creamos que Dios nos quiere dar salud o sanar al cuerpo y al alma; y que con facilidad nos la dará, si rectamente o firmemente creyéremos, como con facilidad la dió o sanó a esta mujer. Esta está a hojas 295, en la segunda columna, en los primeros renglones.

5. A hojas 51, en la tercera columna, al principio, dice así: «hijo, no se adora a ninguna imagen, aunque sea el Crucifijo, ni tampoco de Santa María, pero solamente por esto se figura o pinta el Crucifijo o Santa María o los santos, porque solamente se traiga a la memoria la gran misericordia de Dios, por la cual

habiendo de nos misericordia, nos quiso redimir con la muerte de su hijo y por su muy preciosa sangre que derramó por nosotros pecadores; y así el Crucifijo, se figura o pinta solamente para remembranza, para que así trayéndola a la memoria, se empiece a adorar a Dios, dándole muchas gracias porque así lo hizo Dios con nosotros en entregarnos a su hijo; y aunque delante del Crucifijo se reza de rodillas, no empero se reza o adora el Crucifijo porque solamente es hecho de palo, pero a Dios Nuestro Señor se reza o adora, que está en el cielo; y aunque tantas veces se reverencia el Crucifijo, no se hace a él la reverencia mas al mismo Nuestro Señor; y así de la misma manera, hijo, cuando delante de alguna imagen de Santa María se reza, no se reza ni reverencia la imagen, mas la misma Santa María que está en el cielo, y a ella misma se hace la reverencia, y también por esto sólo se pinta la imagen de Santa María, para que solamente se traiga a la memoria, que es ella la que mereció ser madre de nuestro Señor, y que ella es la gran intercesora en el cielo; y lo mismo, hijo, es de la imagen de algún santo, cuando de rodillas se reza ante ella, no se reza a ella, ni se reverencia, sino al mismo santo a quien es figurada que está en el cielo, porque ruegue a Dios por todos, y por esto, sólo se pinta o figura aquel santo, porque se traiga a la memoria, viendo su imagen como vivió en este mundo sirviendo a Dios.»

6. La sexta proposición, parece que da a entender, que no queriendo nosotros perdonar, nos torna Dios a quitar el perdón que nos había dado por nuestros pecados; y de las palabras, parece que los indios entenderán esto. Esta proposición está a hojas 43, en la segunda columna hacia el cabo.

7. La séptima proposición, suena lo que dice, que queriéndose morir la criatura no bautizada y no habiendo quien la bap-tice ni la sepa bautizar, que entonces sus padres alzarán su corazón al cielo, llamando a Dios y ofreciéndole la criatura porque se salve o libre su ánima en la fe de la iglesia. Esta proposición está a hojas 180, en la cuarta columna, al medio de ella.

8. La octava proposición dice de esta manera, hablando de las personas de la Santísima Trinidad: por eso no te cansarás de vivir solamente en la Santa fe. Está a hojas ocho, al fin de la tercera columna donde está señalado.—*Fray Alonso Asturiano*.—*Fray Francisco de La Cerda*.—(Rúbricas). (1)

(1) Véase fojas 4 de este tomo.



## III.

Noticias sobre el proceso de Juan Ruiz, por decir  
que el Papa era un necio.

(1560)

En 1560, fué procesado Juan Ruiz, platero de oro, vecino de la ciudad de Santiago de Guatemala, porque cuando se leyó en dicha población la censura contra libros, exclamó: *quien manda prohibir los libros es un gran necio*; los oyentes se escandalizaron y le advirtieron que quien ordenaba eso, era el Sumo Pontífice; entonces se afirmó en su dicho y dijo: *que también el Sumo Pontífice era un gran necio*. Después de concluido el proceso, fué condenado por el Provisor «a que estuviese en un día de fiesta, en cuerpo y descalzo, con una soga a la garganta y una candela en la mano, en una grada del altar mayor de la Santa Iglesia desta Cibdad, en tanto que una misa se dixese..... y veinte pesos de oro de minas.....»

Ruiz apeló de la sentencia ante el Illmo. Sr. Dn. Francisco Marroquín, el santo y piadoso Obispo que tanto se dió a querer por su prudencia, caridad y virtudes, el cual conmutó la pena por «cuatro ayunos, los cuatro viernes venideros, a pan y agua; y ha ga decir cuatro misas a las ánimas del purgatorio; y rece cuatro veces los psalmos penitenciales con sus letanías, de rodillas, delante del Santísimo Sacramento y que dé y pague antes de salir de la cárcel, ante el presente notario, treinta pesos de oro de minas.»

Aun cuando propiamente este proceso no entra en el plan de este volumen, hemos creído deber anotar por las ideas que señala y empezaban a generalizarse.

## IV.

Solicitud de Alonso Loza para imprimir las censuras  
de la Biblia.

(156.?)

Muy Revdo. Sor.

Alonso Loza, librero, vecino de esta ciudad, digo que en esta Nueva España hay necesidad se imprima la censura de las bi-

blías, emanada del Santo Oficio de la General Inquisición de los reinos del Rey Don Phelipe, nuestro Señor, por no pasar a estas partes y haber demanda de ella. Y siendo Vmd. servido, yo me ofrezco a imprimirla en esta ciudad, a mi costa.

Porque pido y suplico a Vmd. me dé licencia para que a mi costa la haga imprimir en la Imprenta de Antonio de Espinosa, en lo cual recibiré merced y sobre todo el oficio de etc.—*Alonso Loza*.—(Rúbrica).

## V.

Proposiciones que sacó el Padre Maestro  
Fray Bartolomé de Ledesma, de los cuadernos de Don Guillen de  
Cassaos, que dixo ser traducción del libro  
AMICUS MEDICORUM de Fray de Juan de Ganivete, teólogo  
de la Orden de San Francisco.

(1571 circa)

Cuaderno 6, fojas 8.

1. Si quieres edificar una ciudad o edificio que dure, has de considerar primero, las estrellas fijas y dalles planetas benévolos; en la fundación de las casas, has de considerar primero, los planetas y dalles las naturas de los signos y estrellas que signifiquen estabilidad; cuando la hora estuviere meridional descendiente en escorpión o picis, no comiences a edificar, porque se caerá presto el tal edificio. Adviértase a todo este capítulo 5. Cuaderno 6, fojas 13 y 14.

2. Trata de la pronosticación de los pensamientos secretos, y dice, que puede saber por los planetas, el tiempo que uno ha de salir de la cárcel y si morirá en la cárcel ó cautiverio; y que puede saber la voluntad del que lo encarceló, y más abajo, en la misma foja 14, dice que por los planetas se pueden saber los pensamientos de los hombres, que provienen de la influencia del cielo y los que no están en las mentes de los varones perfectos. Adviértase a toda esta foja, donde trata cómo por los planetas se saben cosas ocultas. Cuaderno 10, folio 2.

3. Dice tratando de la excelencia de la astrología, que es tanta su utilidad, que si no la tienen por guía y maestra, ninguna cosa divina ni humana, ni inferior ni superior, ni grande ni pequeña, ni suave ni sonante, se puede percibir ni conocer ni entender.

4. Que es don de Dios gobernador de la vida y razón de todas las cosas. Cuaderno dicho, fol. 3.



5. Por ella, la vida de los hombres se conserva con saludables preceptos, y por ella las iglesias y pueblos y las naciones se gobiernan para el culto divino, y así en la vida humana, no hay perfección más digna prestante y admirable que ella.

6. En la misma foja tercera dice: los que ignoran el astrología, no pueden tener ningún conocimiento, así de las cosas naturales como de las divinas, y son ignorantes de todas las buenas artes. Cuaderno, folio 18.

7. Dice que la influencia del cielo, en el punto y hora de la natividad, causa en algunos hombres, mientras viven sobre la tierra, que todos sus sueños son verdaderos, cuando Saturno está en la novena casa de su nacimiento, fortunado en sus dignidades y más abajo dice, que será éste tal, como Profeta entre los hombres. Cuaderno 3, fol. 6 edsecuente.

8. La respuesta de las cuestiones es cosa cierta; y la cuestión que se hace de cosas debe ser radical, que es cuando ha de estar, por espacio de veinte y cuatro horas en la mente del que pregunta, arraigado; y aun dicen algunos que ha de tener el que pregunta, confianza que le ha de decir la verdad el astrólogo; y dice, que antes que pregunte, ha de invocar a Dios y tener en la mente la pregunta una noche y un día. Fol. 11 y 12.

9. Que en cielo hay señal de la feé y religión y de los amadores de ella. Cuaderno 4. fol. último-página 2.

10. Hablando de Mercurio, dice que tiene la habla y la liberación, débesele de preguntar, qué entiende por deliberación.

11. Que el cielo no es de tanta virtud ahora, como al principio de la creación.

#### RESOLUCION DE LAS PROPOSICIONES.

11. 10. 9. Nihil.  
 8. Temeraria y supersticiosa.  
 7. Falsa, mal sonante y escandalosa.  
 6. 5. 4. 3. Estas cuatro proposiciones, dicen que toda es una virtualmente; y que en cuanto dice, que sin la astrología no se puede tener noticia ni conocimiento de las cosas humanas, es proposición falsa y estulta, porque de la experiencia consta lo primero; y que en cuanto dice, que sin la astrología no se puede tener conocimiento de las cosas divinas, se ha de distinguir: porque si lo entiende de las cosas sobrenaturales, que no se pueden conocer, sino mediante la lumbre sobrenatural de la feé, es herejía; y si los tiene del conocimiento de las cosas divinas, que se conocen con esta

lumbre natural del entendimiento, como que Dios sea uno y sea primera causa, omnipotente etc., es proposición falsa y que *sapud heresim.*

2. Dijeron, que como puede conocer los primeros movimientos en general, los cuales dependen de las influencias del cielo, así podrá en general saber, que puede tener pensamiento despertado de los dichos primeros movimientos, pero que pueda en particular tener conocimiento de los pensamientos de los hombres, aun en cuanto *indirecte*, vienen de las influencias. *sapud heresim.*

1. Falsa y supersticiosa.

#### VI.

#### Edicto de la Inquisición de México sobre libros.

(1571. fines)

Nos el Doctor don Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la granddad de Tenuchtitlán México y su Arzobispado, con los obispos de Guaxaca, Nueva Galicia, Mechuacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapa, Verapaz, Honduras, Nicaragua y en todos los Reinos, Provincias y Estados de la Nueva España y su vireynado y gobernación y distrito de las audiencias Reales que en ellas residen, por autoridad Apostólica etc. A todas y cualesquier personas, de cualquier estado, orden, dignidad, preeminencia y condición que sean, vecinos y moradores y residentes en ellos, salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos Apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir, sabed: que el Promotor Fiscal de este Santo Oficio, nos significó e hizo relación de los grandes males y daños que en la república xpiana se han seguido y podrán seguir de que los fieles cathólicos xpianos tengan y lean libros, que en sí contengan errores y doctrinas escandalosas, sospechosas y mal sonantes contra Nuestra Santa Fee Cathólica, Ley evangélica que cree, tiene y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma, y del estudio y vigilancia que en estas partes conviene haber, por ser puerto tan general de todas naciones, y que la causa principal, porque con santo y cathólico celo está prohibido el pasaje a ellas de todo género de gentes, de quien en las cosas de la fee se pueda tener siniestra sospecha, es el daño que de la comunicación de los ta-



les, podría resultar, y que esta misma razón milita con más fuerza en los tales libros, por ser como son, pozos públicos y fuentes perpetuas de ponzoña y raíces profundas de veneno con los herejes antiguos, especialmente los de estos tiempos, secuaces del malvado heresiarca Luthero, han procurado macular e inficionar las almas xpianas, no tan solamente publicando en su nombre libros llenos de sus errores y falsa doctrina, mas aún añadiendo, quitando y alterando puntos y palabras con diabólica industria a los escritos de los santos, y lo que más se ha de doler y advertir, a la misma escriptura sagrada de las biblias y testamentos nuevos, mayormente en los impresos desde el año de mil y quinientos y veinte y ocho a esta parte, en que con más vehemencia y cuidado han procurado enxerir y mezclar sus errores, cuando no han podido en el texto en las sumas y sumarios, adiciones y reportorios, para que así por los libros sagrados, como por canales ciertas, fuesen sus errores más perpetuos y leídos y observados por diversas gentes, de diferentes siglos, y con más facilidad llevados y publicados de pueblo en pueblo, de provincia en provincia y de unos Reinos a otros, y con la misma, los cathólicos xpianos, engañados con la buena fee que de los tales libros tienen, por lo cual nos pidió mandásemos publicar y publicásemos la censura de las biblias y testamentos nuevos, impresos en la Villa de Valladolid, en casa de Francisco Fernández de Córdoba por el año pasado de mil y quinientos y cincuenta y cuatro, y el cathálogo de los libros prohibidos, impreso así mesmo en Valladolid, en casa de Sebastián Martínez, el año de mil y quinientos y cincuenta y nueve; y porque demás y allende de los en el dicho cathálogo contenidos, después acá se han hallado y visto otros de falsa, mala y sospecha doctrina, hiciésemos visita general de todas las librerías de la tierra, y pidió justicia, y en lo que le fuese necesario imploró nuestro Santo Oficio; y por Nos visto y que la publicación y prohibición de los tales libros, es el camino más preciso para que en la república xpiana no nazcan herejías y las nacidas se desarraiguen y supriman, y de la importancia que es que esta tierra y nueva planta de la Iglesia Cathólica, sea preservada de ella y vaya cada día con públicas demostraciones en mayor aumento de Religión, aborreciendo y quemando los dichos libros, que es argumento y señal de acrecentamiento y confirmación de verdadera y sincera fee, acordamos dar y dimos la presente, por lo cual ordenamos y prohibimos, exhortamos y mandamos a todos y cualesquier personas de cualquier estado, orden y dignidad, que sean vecinos y moradores y residentes en los dichos estados, que ninguno tenga, ni lea libros de los contenidos en el dicho cathálogo ni de autor hereje; y que se tenga relación que contie-

ne en sí algún error, herejía o especie de ella; y que ningún impresor, librero, mercader ni otra persona, pueda ni traer a ellos ni vender en ellos ninguno de los dichos libros reprobados, hereéticos, sospechosos y escandalosos, so pena de sentencia de excomunió mayor *late sententie ipso facto* y de docientos ducados para los gastos extraordinarios de este Santo Oficio a cada uno que lo contrario hiciere, y que se procederá contra ellos, como contra sospechosos contra nuestra Santa Fee Cathólica e inobedientes a los mandamientos de ella.

2. Item, para que se tenga relación particular, si demás de los libros contenidos en el dicho cathálogo han aportado a estas partes otros que se deban prohibir, recoger y enmendar, mandamos so las mismas penas que todas las iglesias, monasterios, colegios y universidades, libreros y personas particulares de cualquier estado, condición y preeminencia que sean, dentro de sesenta días y primeros siguientes después de la publicación de esta nuestra carta, traigan ante Nos, matrícula de todos los libros que tuvieren en cualquier lengua y en cualquier facultad y profesión, con declaración del nombre del autor, impresión y año, firmadó al fin de la dicha matrícula, el nombre del dueño cuyo fuere; y la parrochia, casa y vecindad donde vive y con juramento que son suyos, o cómo tiene los dichos libros, y que la dicha matrícula es cierta y verdadera, la cual verná distribuída en cinco clases: una de libros de theología, y otra de cánones y Leyes, otra de lógica, filosofía, medicina y mathematicas, otra de libros de devoción, otra de libros humanistas y profanos; y cada clase por el orden del alfabeto; y para que de los libros que de nuevo se truxeren, haya la misma noticia, so las mismas penas, mandamos a los mercaderes de libros, y libreros, y personas particulares, que antes que abran las cajas ni vean los dichos libros, traigan y exhiban ante Nos, las memorias originales de las cargaciones que de España se les enviaren, sin abrir las dichas cajas ni ver los dichos libros; porque vistas las dichas memorias se les da orden de lo que deban hacer.

3. Item, ordenamos y mandamos que ninguna iglesia ni monasterio, colegio ni universidad, ni persona particular de cualquier estado, condición o preeminencia que sean, sea osado de tener ni leer ni vender ninguna de las biblias, o nuevos testamentos *de cualquier impresión y año que sean; así de las contenidas en la dicha censura, por depravadas, como otras algunas antes y después impresas, que hasta ahora sepa que en la dicha censura se notan de las dichas impresiones por depravadas*, que hasta ahora se hubieren traído o metido en estas partes, sin que primero las lleven y presenten ante Nos, o ante la persona o personas que para ello diputáremos o nombráremos para que testen o quiten de